

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial. 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia. 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora: (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR N.º 49.

Quintas.

#### IMPORTANTE.

Habiéndose cometido un error de imprenta al publicar en el Boletín oficial de la provincia del viernes 13 del corriente el repartimiento de los cuatrocientos catorce hombres que la han correspondido para el reemplazo del ejército en el año actual, pues en las combinaciones de veinte décimas correspondientes al partido de Agréda solo se figura un soldado, en vez de dos, que deben aprontar los pueblos de Cerbon, Acrijos y Valdemoro, se inserta de nuevo la continuación para gobierno de los mismos.

#### Combinaciones de 20 décimas.

Decimas	Soldados
6	Cerbon 1
3	Sobranes de id. 3, 7, 16
1	4, 13, 12
2	Acrijos 18, 17, 9, 13, 14, 19, 20, 2
5	2 Valdemoro 10, 6, 5, 8, 11

Soria 14 de Marzo de 1868.  
— DANIEL DE MORAZA.

CIRCULAR N.º 50.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 3 del actual, me comunica la Real orden siguiente: «Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Negociado 1.—Siendo conveniente á los pueblos que el patrimonio que constituye el 80 por 100 procedente de la venta de sus bienes de propios tenga una legitima y acertada aplicacion que redunde en beneficio de sus intereses economicos, y deseando S. M. la Reina (q. D. g.) que se revisen los expedientes que se instruyan para aplicar aquellos fondos con cuantas garantías se consideren oportunas para su mejor resolucion, se ha dignado mandar en consonancia con lo que las leyes disponen, que además de los requisitos que en su tramitacion previene se observen la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, se cumpla lo prevenido en el pá-

rfo 2.º del artículo 12 de la ley de 1.º de Mayo de 1855. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los Señores Alcaldes y municipios de esta provincia. Soria 9 de Marzo de 1868. Daniel de Moraza.

CIRCULAR N.º 51.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 28 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente: «Ministerio de la Gobernacion.—Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.—La Real orden de 18 de Junio de 1857 suspendiendo la celebracion de exequias de cuerpo presente en las Iglesias y la de 6 de Agosto del mismo año circunscrita á los Gobernadores de las provincias con igual objeto, lejos de ser un acto arbitrario y una resolucion irreflexiva, respondian y continúan respondiendo á un plan completo de preservacion contra las epidemias en general y especialmente contra el terrible azote que desde hace algunos años viene castigando á Europa. Si hoy por fortuna, merced á la Providencia, y quizá tambien al plan citado, nos vemos libres del cólera tal vez con la estacion calorosa no disfrutemos de tan buen estado sanitario. Autorizar ó permitir ahora la celebracion de exequias de cuerpo presente, para volverla á prohibir entónces, seria llevar la perturbacion al

seno de la sociedad, y producir un paulico de funestas consecuencias en la época del verdadero peligro. El Gobierno que tiene que velar entre otras cosas, por la salud pública, no puede ni cometer tal imprudencia ni incurrir en tan grave responsabilidad. A estas consideraciones se agrega otra no menor seguramente que es la comprendida en la Real orden de 8 de Agosto del año próximo pasado sobre que se exigirá la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios que no cumplieren ó hicieren cumplir lo dispuesto sobre sanidad en general, y especialmente lo que se refiere á exequias si á consecuencia de esta orden no cesá el abuso que se viene cometiendo, y la falta de cumplimiento de las soberanas disposiciones, será legado el momento de exigir esta responsabilidad á los delegados directos de este Ministerio, y de reclamarla de los demás para los que de él no depende. Nadie está mas interesado que las Autoridades cualquiera que sea su jerarquía y cualquiera el estado civil, militar ó eclesiástico á que pertenezcan, en dar muestras de respeto y respetar las resoluciones que se adoptan en nombre de la Reina (q. D. g.) Sosteniendo la infraccion que en varias provincias se viene cometiendo, y autorizarla que á la vista del Gobierno se presencian todos los dias en las iglesias de Madrid; seria desprestigiar las resoluciones de S. M. y desautorizar al Ministerio que las espide. Con objeto pues de que esto no suceda y que por el contrario se cumpla estricta y rigurosamente lo ordenado la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar consagre V. S. todo su celo y acti-

vidad al mas exacto cumplimiento de cuanto en la presente se dispone.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para el mas exacto cumplimiento de lo que se preceptua en la Real orden anterior, por parte de todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas de esta provincia. Soria 10 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 52.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria Cabré y Sima, hija de don Juan, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de la interesada y efectos consiguientes. Soria 10 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 53.

Por la Administracion económica de la Diócesis de Sigüenza, se me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«Desde el vencimiento de las obligaciones de los pueblos de esta Diócesis para el pago del producto de sumarios de cruzada é indulto cuadragésimo de la predicacion del año próximo pasado, van trascurridos cinco meses, sin que los Ayuntamientos de los que pertenecen á la provincia del digno cargo de V. S., en su mayor parte se hayan presentado, no solo á hacer sus pagos, sino ni aun á devolver los sumarios sobrantes, para conocer los verdaderos productos de dicha predicacion.

Esto me imposibilita en la formacion de la cuenta que he de rendir al Gobierno de S. M.

En la precision de redactar dicha cuenta estoy en el caso de llevar á cabo con toda actividad la recaudacion de dichos productos, y sobre todo obligarles á presentar los sumarios sobrantes por los medios prescriptos en las disposiciones vigentes.

A fin pues de que llegue á noticia de todos deudores, y que no puedan alegar ignorancia respecto á las medidas á que pueda dar lugar su morosidad, tengo el honor de dirijirme á V. S. rogándole se sirva mandar se anuncie así en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad, conocimiento de quien corresponda y demás fines que se expresan. Soria 10 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 54.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de Gregorio Anton, cuyas señas se insertan á continuación, el cual se ha ausentado del pueblo de Madruédano, llevándose cierta cantidad procedente del municipio; y en el caso de ser habido lo remitirán con las seguridades debidas á mi disposicion para los efectos oportunos. Soria 10 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

Señas.

Edad sobre 56 años, estatura 5 piés y 2 pulgadas, viste calzon y chaqueta de paño á estilo del país, barba poblada, ojos garzos, nariz grande, color bueno: es calvo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte, puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 12 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

Racion de pan.	Escols. Mils.	120	El hectolitro de cebada.	Escols. Mils.	479	Quintal métrico de paja.	Escols. Mils.	1	633	El kilogramo de Carbon.	Escols. Mils.	30	De laña.	Escols. Mils.	11	El litro de aceite.	Escols. Mils.	578
----------------	---------------	-----	--------------------------	---------------	-----	--------------------------	---------------	---	-----	-------------------------	---------------	----	----------	---------------	----	---------------------	---------------	-----

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El dia 22 del actual y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde de Vinuesa y asistencia del empleado de montes que al efecto se designe tendrá lugar la enajenacion en pública subasta de 33 palas de haya, valoradas

en trece escudos trescientas milésimas, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion.

Y 2.º El rematante no podrá hacer uso de las maderas sin que antes hayan sido señaladas con el marco Real del distrito.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Soria 12 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

El dia 10 del próximo mes de Abril, y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde de Almarza, y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, la enajenacion de cuatro chopos bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de cuatro escudos en que han sido tasados, que ingresarán en los fondos municipales.

Y 2.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Soria y Marzo 10 de 1868.—Daniel de Moraza.

Negociado.—Pastos.

El dia 12 del próximo mes de Abril, y hora de las 11 de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde de Duruelo, y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, tendrá lugar el arriendo por medio de pública subasta de pastos de los quintos titulados el Hoyo y Peñas blancas, enclavados en aquellos términos jurisdiccionales bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de mil cien reales, ó sean ciento diez escudos.

2.º Que la entrada de los ganados en los mencionados quintos al aprovechamiento del yerbaje, se efectuará el 1.º de Julio, y la salida el 15 de Setiembre del corriente año.

3.º Que el número de cabezas que han de introducirse al aprovechamiento del yerbaje citado, será el de seleccion tas entre ambos quintos.

4.º Los rematantes serán responsables de todo incendio que pueda ocurrir á distancia prevenida por las ordenanzas del ramo, y el que participarán en el preciso término de una hora á la autoridad correspondiente.

5.º Se permite á los rematantes puedan tener en los mencionados quintos dos caballerías.

6.º Las proposiciones ó pujas se admitirán durante la primera hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable, siempre que cubra el tipo de tasacion.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos de expediente de subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Soria y Marzo 12 de 1868.

—Daniel de Moraza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha seis del actual, se saca á público remate la ejecucion de las obras de reparacion que necesita la casa núm. 2 de la calle de Arcedianos del Burgo de Osma, procedente de su cabildo eclesiástico, y destinada á cuartel de la Guardia civil, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Condiciones facultativas.

50 metros superficiales de desempedrado y arreglo del suelo, a 150 milésimas uno.	7 500
50 id. id. de empedrado á 200 milésimas uno.	10
100 id. id. de revoco con cal y blanqueado á brocha, á 150 milésimas uno.	15
3 id. cúbicos de mampostería con cal, á 4 escudos uno.	12
De arreglar las piedras de sillería para la ventana, 6 escudos.	6
2 puertas ventanas á 5 escudos una.	10
2 rejas para las ventanas á 6 escudos una.	12
Un sumidero para las aguas, 4 escudos.	4
De reparar la fachada y quitar las goteras, 4 escudos.	4
Honorarios del proyecto anterior.	4
De la formacion del presente.	2 400
Del reconocimiento á la terminacion de las obras.	2 400
	<b>89 300</b>

Se revocarán con buen mortero de llana y blanqueado á brocha el interior de las paredes de dichas cuadras.

Se levantará el empedrado y empedrará de nuevo todo el pavimento de las cuadras, de manera que haya una pendiente bajando desde la línea de pesebres hacia la parte opuesta, á fin de que las aguas procedentes de los escrementos de los caballos no se destaquen y corran por un vaden, continuando en toda la longitud de las referidas cuadras, y concurrán á un sumidero que se hará al efecto.

Se tapiará de mampostería con cal, el hueco de puerta que en la misma cuadra dá salida á la calle, haciendo al propio tiempo una ventana de unas piedras de sillería que se hallan en el corral, siendo de las mismas dimensiones que la que actualmente existe en la mencionada cuadra.

Se harán dos puertas ventanas de dos

hojas cada una con goznes fuertes y un pasador para cada una, colocando dos rejas de cuadrillo con cinco machos y dos hembras cada una, del mismo grueso que la vieja; cuyas rejas se fijarán sobre los cercos de madera. Las puertas ventanas serán de dos entrepaños cada hoja.

Condiciones económicas.

1. La subasta tendrá lugar simultáneamente, á los treinta dias, contados desde la publicacion de los anuncios en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» de la provincia y por carteles, ó sea el dia 19 de Abril próximo á las doce de su mañana, en el local del Gobierno de provincia, ante el Ilmo. Sr. Gobernador, Administrador de Hacienda pública y escribano del ramo, y en la villa del Burgo de Osma ante el Sr. Alcalde, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado y Secretario del Ayuntamiento.

2. No se admitirá postura que exceda de la cantidad de ochenta y nueve escudos trescientas milésimas, importe del presupuesto, sujetándose el postor á las condiciones facultativas que en aquel se consignan y á las económicas del presente pliego.

3. Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolos al Sr. Presidente para que se vayan numerando.

4. A los referidos pliegos se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, para que sirva de garantía mientras se terminan las obras, se reconocen por persona competente que al efecto ha de nombrarse y merecen la superior aprobación. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5. Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á su apertura, y se leerán por orden de numeracion obtenida, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, y se publicará para satisfacion de los concurrentes.

6. El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas. En el caso de no ofrecer resultado esta licitacion, se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada, al tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858.

8. La persona á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, estará obligada á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se haga saber la aprobacion del remate y á terminarlás con sujecion al pliego de condiciones facultativas, á cuyo fin otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo, en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9. Concluidas las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá certificacion que acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliegos de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará el contratista á que construya de nuevo y en el breve plazo que se le fije, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el termino señalado, ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas por la Administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en los artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas concluido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.º, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante el pago de los honorarios que se devenguen por la formacion del presupuesto y los del reconocimiento de las obras para su recibo, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura. Soria 12 de Marzo de 1868.—Mariano Herrero.

Modelo de proposicion.

Don vecino de se obliga á ejecutar las obras de reparacion de la casa núm. 2 en la calle de Arce-dianos de la villa del Burgo de Osma, procedente de su cabildo eclesiástico, con sujecion al pliego de condiciones inserto

en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al dia núm. (Fecha y firma del interesado.)

SECCION CUARTA.

CRIA CABALLAR DEL REINO.

Depósito de Burgos.

He dispuesto que desde el dia 16 del corriente mes, queden constituidas las dos paradas provisionales de Soria y Almazán, compuesta cada una de los 3 caballos sementales anunciados ya en Boletines anteriores.

Suplico á todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos se sirvan poner al público este anuncio en sus respectivas localidades por espacio de algunos dias, para que así pueda llegar mejor á conocimiento de todos los ganaderos y dueños de yeguas que deseen llevarlas á las paradas del Estado y sean amantes del progreso de la raza caballar.

Les encarezco al mismo tiempo á dichos Sres. Alcaldes, que bien por sí, ó por los particulares, procuren el que antes de terminar la temporada, se les remita á los Oficiales encargados de dichas paradas, una noticia exacta de todos los productos obtenidos por consecuencia de la cubricion del año próximo pasado, con expresion de los abortos y yeguas vacías con arreglo á los talones que dichas autoridades hayan certificado.—Burgos 6 de Marzo de 1868.—El Comandante Jefe, Antonio Moron.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

Año de 1868.—Calamidades públicas.

Distribucion entre los pueblos de este partido Judicial de los ciento ochenta y cuatro escudos y ochocientos cuarenta y seis milésimas, que esta Alcaldía ha recibido de D. Angel Romero, vecino de la Ciudad de Soria, de lo facilitado por la Diputacion, Junta provincial de Beneficencia y funcionarios públicos para auxiliar á las clases menesterosas en la forma prevenida por el Sr. Gobernador en circular de 22 de Febrero último, inserta en el «Boletín oficial» de 24 del mismo y señalada con el núm. 28, al respecto de 26 milésimas de escudo por cada una de las cédulas de inscripcion de las que consta dicho partido en el censo de poblacion del año de 1860, declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio de 1863, á saber:

Table with columns: Ayuntamiento, Número de cédulas, Corresponde percibir, Es. Ms. Includes entries for Abanco, Agradas, Alaló, Alentisque, Almazán.

Table listing municipalities and their corresponding values. Includes entries for Andalu, Arenillas, Barca, Bayubas de Abajo, Berlanga, Blacos, Bordecoréx, Borjabad, Brias, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andalu, Cobertelada, Coscurita, Cuenca (la), Chércoles, Escobosa de Almazán, Frechilla, Fuentegelmes, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Jodra de Cardos, Lumias, Majan, Mallona (la), Matamala, Momblona, Monteagudo, Morales, Moron, Nafria la Llana, Nepas, Nódalo, Nolay, Ontalvilla de Almazán, Paones, Puebla de Eca, Rebollo, Rello, Revilla (la), Riva de Escalote, Rioseco, Seron, Soliedra, Tajueco, Taroda, Torlengua, Torre de Blacos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana, Villasayas, Totales, Sobrante, Total igual.

Cuyas sumas dispondrán los Sres. Alcaldes de los pueblos expresados, hacerlas efectivas en la Secretaría de este Ayuntamiento por medio de Comisionado al efecto, á quien proveerán del correspondiente recibo sellado y firmado por los mismos Sres. Alcaldes.—El Alcalde, Antonio Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Ariza y Godinez, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Prudencio de Miguel, vecino de Radona

contra el que se instruya causa criminal en este Juzgado por atribuírsele amenazas de muerte al Regidor del Ayuntamiento de dicho pueblo, Pio Blanco, el día diez y seis de Enero último, para que se presente en dicho Juzgado en término de treinta días que se contarán desde esta fecha á deducir los cargos que contra él resultan en esta causa y si así lo hiciese le oír y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Medinaceli á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio Ariza y Godinez.—Por mandado de su Señoría, Filomeno Beato de Díez.

**JUZGADO DE PAZ DEL BURGO DE OSMÁ.**

En la villa del Burgo de Osmá á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete; el Sr. Licenciado D. Ildefonso Tegerizo, Juez de paz de la misma.

Vista la anterior acta de juicio verbal celebrado en el día de ayer á instancia de Francisco Lillo de esta vecindad contra Cayetano Cervero que lo es de Villalbaro, sobre pago de treinta y un escudos, trescientas cincuenta y una milésimas, procedentes de préstamo, según se acredita por el documento que presentó el actor, y que le fué devuelto para otros usos otorgado en mancomún con Gaspar Ramirez, y Jacinto Romero.

Vista la citación y emplazamiento practicado en forma legal.

Resultando, que no habiéndose hecho excepcion alguna para contradecir la obligacion de que se ha hecho referencia, prueba suficientemente la veracidad de la deuda.

Considerando que tampoco se ha expuesto causa que justamente impidiera al demandado comparecer al acto, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía á Cayetano Cervero al pago de los treinta y un escudos trescientas cincuenta milésimas, que le reclama Francisco Lillo, y al de las costas y gastos que se originen hasta su total solvencia; dejando á salvo el derecho que asista al Cervero sobre los mancomunados Gaspar Ramirez y Jacinto Romero, para que le ejercite en juicio separado si viere convenirle.

Cumplase lo prevenido en los artículos mil ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así lo mandó proveyó y firmó dicho señor Juez de paz de que yo el Secretario certifico.—Ildefonso Tegerizo.—Por su mandado; Dionisio Ramo Murciano.

Es copia que concuerda con el original á que me remito el cual obra en el libro de actas de este Juzgado, de que certifico.—V. B.º—Victoriano Martínez Barrado.—Por su mandado, Antonio Casado Molinero.

En la villa del Burgo de Osmá á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Licenciado D. Ildefonso Tegerizo, Juez de paz de la misma.

Vista la anterior acta de juicio verbal

celebrado en el día de ayer á instancia de Francisco Lillo de esta vecindad y en rebeldía por falta de comparecencia de Cayetano Cervero, vecino y labrador del pueblo de Villalbaro, sobre reclamacion y pago de cuarenta escudos procedentes de préstamo que le tiene hecho mancomunadamente e insolidum con Gaspar Ramirez y Jacinto Romero, vecinos del mismo pueblo según aparece del documento privado que se ha exhibido en el acto y devuelto al demandante para uso de otros derechos.

Considerando que notificado en forma el demandado ninguna excepcion se ha propuesto respecto á la deuda reclamada ni causa que pudiera haberle impedido comparecer; por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar como condenaba al referido Cayetano Cervero, vecino de Villalbaro al pago de los cuarenta escudos y al de las costas y gastos del juicio que satisfará dentro del término legal al demandante Francisco Lillo.

Cumplase lo preceptuado en los artículos mil ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciar. Definitivamente juzgando lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz de que yo el Secretario certifico.—Ildefonso Tegerizo.—Por su mandado; Dionisio Ramo Murciano.

Es copia que concuerda con el original á que me remito el cual obra en el libro de actas de este Juzgado, de que yo el Secretario certifico.—V. B.º—Victoriano Martínez Barrado.—Por su mandado, Antonio Casado Molinero, Secretario.

**SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamientos.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rejas de San Esteban, dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Soria 7 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

**Ayuntamiento de Muriel de la Fuente.**  
D. Maximino Anton, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente.

Hago saber, que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia en su circular de 18 de Febrero próximo pasado, y artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es llegada la época de que todos los contribuyentes, poseedores de fincas rústicas, urbanas, censos, foros, colonia, y pecuaria enclavados en el distrito municipal de esta villa, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, hasta el día 30 del que cursa las respectivas relaciones juradas con arreglo á instrucción; á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse con anticipacion á

preparar los trabajos de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico venidero de 1868-69.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio que una copia de él será inserta en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de todos los contribuyentes de esta villa y forasteros, á fin de que no aleguen ignorancia, apercibidos, que espirado dicho plazo sin haberlo verificado, no serán oidas las reclamaciones que se produjeren; Marciel de la Fuente 9 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Maximino Anton.

**Ayuntamiento de Berlanga.**

El Ayuntamiento de esta villa de Berlanga de Duero, autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia, saca á pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario en este distrito municipal durante el año económico de 1868-69, bajo el tipo de 52 escudos 180 milésimas, y condiciones que se hallarán de manifiesto en el expediente. El primer remate tendrá lugar el día 12 de Abril á las doce de su mañana, verificándose el otro el 19 del mismo, á igual hora, en las casas consistoriales de esta villa Berlanga de Duero 11 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Presidente, Manuel Carazo y Ramos.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Berlanga de Duero, previa autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado el arrendamiento en pública subasta del alquiler de sitios en las ferias, mercados, paseos, plazas y calles públicas durante el año económico de 1868-69, bajo el tipo de 1.050 escudos, y condiciones que se hallarán de manifiesto en el expediente. Las subastas tendrán lugar en las salas consistoriales de esta villa los días 12 y 19 de Abril y hora de las once de su mañana. Berlanga de Duero 11 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Presidente, Manuel Carazo y Ramos.

**Ayuntamiento de Povar.**

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Povar, ha acordado subastar en pública licitacion el arriendo del horno de pan, perteneciente á los propios de su agregado Villarraso, para el año económico inmediato de 1868 á 1869; la subasta constará de dos remates que se celebrarán en la casa consistorial ante la corporacion municipal á los ocho y quince días de aparecer este anuncio en el «Boletín oficial», de once á doce de sus mañanas; las condiciones para el arriendo constan en su respectivo expediente que se halla en la Secretaria de la propia corporacion, donde se manifiestan al que las desee consultar. Povar 4 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Marcelino Fernandez.

El Ayuntamiento constitucional del distrito de Povar, ha acordado subastar en pública licitacion el arriendo del molino harinero, perteneciente á los propios del agregado Villarraso, para el año económico inmediato de 1868 á 1869; la subasta constará de dos remates que se celebrarán en la casa consistorial ante la corporacion municipal á los ocho y quince días de aparecer este anuncio en el «Boletín oficial», de once á doce de sus mañanas; las condiciones para el arrien-

do constan en su respectivo expediente, que se halla en la Secretaria de la corporacion, donde se manifiestan al que las desee consultar. Povar 4 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Marcelino Fernandez.

**Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz.**

Con superior permiso, se arrienda en pública subasta el molino harinero perteneciente á los propios de este pueblo, por tiempo de un año que dará principio en 1.º de Julio de 1868 y finalizará en 30 de Junio de 1869, bajo el tipo y condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto. La primera subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de esta corporacion de doce á una de su tarde del día siguiente á los ocho de aparecer inserta en el «Boletín oficial» el presente anuncio; admitiéndose á los ocho siguientes la mejora del diez por ciento en el local y hora designada. Villanueva de Gormaz 26 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Manuel Arriba.

**Ayuntamiento de Seron.**

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca en arriendo por el tiempo de un año que dará principio el día primero de Julio próximo la casa taberna de los propios de esta villa con sus tinajas y demás enseres para la espendicion de vino al vecindario.

Asimismo y por igual tiempo se saca en arriendo el horno de poya de sus propios.

Sus remates se verificarán á los ocho días de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», en su sala consistorial, siendo el primero de diez á once y el segundo de once á doce de su mañana; bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Regidor Síndico; y actuando como Secretario el que lo es de la corporacion, admitiéndose á los ocho siguientes y á las mismas horas las mejoras del diez por ciento y cuantas pujas á la llana se presenten. Seron 2 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Pablo Verde.

**Ayuntamiento de Viana.**

Se hace saber á los hacendados forasteros, que cultiven fincas rústicas y urbanas, en este distrito municipal, que en el término de quince días contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial», presenten una relacion circunstanciada de todas ellas en la Secretaria de este Ayuntamiento, expresando los linderos y cabida de cada una, pues sin este requisito no puede la Junta pericial pasar á formar el amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1868 á 1869; á fin de girar sobre sus resultados el repartimiento de la contribucion territorial que corresponda al efecto en dicho año.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los hacendados forasteros, y terratenientes, á fin de que no puedan alegar ignorancia, en la inteligencia que de no hacerlo así no podrán en tiempo alguno formar queja alguna al intento. Viana 6 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Antonio G. Ortega.

Los que quieren tomar en arrendamiento algunas yuntas de labor, casa, pajares y cerradas de montes, en término de la Aldehuela de Perianez, pueden pasar á tratar con D. Tomás Pérez, viuda de Moreno, en Soria.